



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005431
 Fecha: 2023-02-28 11:41:18 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUEREELLADO
 Anexos: 0 Folios: 2

Al responder por favor citar este número de radicado



BOGOTA,

Señor(a)
 EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BOGOTA Y AGUAS DE BOGOTA
 0
 BOGOTA - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 50058 de fecha 8/27/2018

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO BOGOTA Y AGUAS DE BOGOTA de la Resolución de **4514. Del 10/31/2019** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través de la cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición o en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GONZALEZ ROJAS
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13.
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al
 Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual ha sido redireccionado al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo



MINISTERIO DEL TRABAJO

BOGOTÁ,

Señor(a)
BEA DESARROLLO HUMANO LIMITDA
CALLE 146 #56-66 C 120
BOGOTÁ - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 164979 de fecha 9/16/2016

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a BEA DESARROLLO HUMANO LIMITDA de la Resolución de **Del 10/31/2019** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación premedida mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GONZALEZ ROJAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No. Radicado: 08SE202377110000005431
 Fecha: 2023-02-28 11:41:18 am
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLADO
 Anexos: 0 Folios: 2
 08SE202377110000005431

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual se redirige a una copia en repositorio de evidencia digital de Mintrabajo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

0 0 4 5 1 4

RESOLUCION NÚMERO

DE 31 OCT. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ARCHIVO EN AVERIGUACION PRELIMINAR”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales, en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 031 del 23 de febrero de 2018 de asignación de competencia, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante radicado número 02EE201841000000050058 del 27 agosto de 2018 en querrela presentada en modalidad de ANONIMO, se instauró queja ante la Dirección Territorial de Bogotá, Ministerio del Trabajo, contra la empresa **“AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P”**, con N.I.T 830.128.286-1 por presunta violación a normas laborales y de seguridad Social Y Riesgos laborales , al presuntamente incumplir en la entrega de dotaciones botas, overoles y demás elementos de protección personal, elementos de aseo, herramientas en mal estado generando riesgos para los operarios, y no afiliaciones a las E.P.S. Solicitando se investigue esas presuntas anomalías. (fls.1 a 4).

2. ACTUACION PROCESAL GRUPO PIVC.

Por Auto de Averiguación Preliminar , la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección territorial de Bogotá, Doctora **TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO**, asignó al Inspector de Trabajo 41, Doctor **ROMAN ERNESTO DIAZ JIMENEZ** adscrito a la Coordinación, para que adelante averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio en concordancia con la Ley 1437, Ley 1610 de 2013, y verificar el presunto incumplimiento o violación de normas laborales y seguridad social, relacionado con el Radicado No. 02EE201841000000050058 del 27 agosto de 2018 (fl.16).

Con oficio radicado numero 08SE20187311000000012482 del 7 septiembre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, dio respuesta al Derecho de Petición 02EE20184106000000050058 del 27 agosto 2018, presentado en ANONIMO.

El 22 de mayo de 2019, el Inspector 41 de Trabajo y Seguridad Social del Grupo prevención, Inspección, Vigilancia y Control, realizo Visita de Inspección reactiva a la empresa querrellada AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P, estando en el lugar fue atendido por el Asesor Jurídico de la Gerencia de Gestión Humana Dr. Dagoberto Estupiñán Rueda, quien a su vez convoco las siguientes personas:

- Claudia del Socorro Rojas Urueña, Asesora de la Gerencia de Gestión Humana

- Martha Mercedes Villabona, Profesional SST
- Diana Carolina Sanchez Galindo, Abogada especializada de la Gestión Humana
- Juan Pablo Cortes Quevedo, Coordinador de nómina y vinculación laboral
- Normalvel Sánchez Rodríguez, Coordinadora Proyecto Humedales EAAB
- Johan Daniel Perez Hernandez, Coordinador de Proyecto IDU y Presidente Comité de Convivencia Laboral
- Alba Gladys Mora Pulido, Técnica, Secretaria Comité de Convivencia Laboral Representante de los Trabajadores.

Los anteriores sobre el motivo de la queja, manifestaron:

-“a través del área de SST somos los encargados de coordinar y realizar las entregas de dotación y EEP a cada uno de los proyectos. El proyecto hace una solicitud mensual de los EPPs y los profesionales en campo verifican el estado de los elementos con los que están trabajando nuestros trabajadores, en caso de que se roture o deteriore se hace entrega de estos para ese periodo. Respecto a la calidad desde la adquisición se solicitan las fichas técnicas con el fin de verificar que los elementos que cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la actividad que realizan nuestros trabajadores en campo. Dejo constancia que no se han recibido quejas por parte de trabajadores respecto de los EPPs y dotación, sin embargo, los supervisores de campo cuando se presenta deterioro o daño de los EPPs y dotación realizan la reposición de este”.

“En cuanto a la afiliación y pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social del convenio citado en radicado 558 del 27 de agosto de 2018, Aguas de Bogota S.A E:S:P comenzó el convenio con Humedales EAB el 2 de mayo de 2017 fecha en la cual vincularon 56 Trabajadores y el proyecto termino en el 2018 con 131 trabajadores, esto muestra que el proyecto tenia fluctuaciones mes a mes. Durante este periodo Aguas de Bogota S.A E:S:P pago los aportes al Sistema de Seguridad Social de manera oportuna, lo cual se evidencia en las copias de las planillas que se aportan en esta diligencia de los periodos comprendidos entre el mes de mayo de 2017 a noviembre en 60 folios”

Respecto a quejas que se hayan presentado por parte de los Trabajadores que hacen parte del convenio citado en radicado 558 del 27 de agosto de 2018 en relación a reclamaciones que hayan efectuado, el Presidente del Comité de Convivencia, manifestó: *“ Yo presido el Comité de Convivencia Laboral como representante del Empleador desde el 16 de enero 2019, desde esta vigencia, es decir 16 de enero de 2019 hasta la fecha, no se han presentado quejas de acoso laboral o de incumplimientos o reclamaciones por entregas de dotación y afiliaciones a la seguridad Social, referente a la vigencia del 2018 de la fecha en la que fue puesta la queja, se reviso el archivo del Comité de Convivencia Laboral anterior y no se encontró quejas o reclamos por estos mismos 2 temas. Sobre el particular la secretaria del Comité del Convivencia, representante de los Trabajadores, indicó: “Hice parte del Comité de Convivencia Laboral vigencia 2016-2018 no se recibieron quejas por cuestiones de dotaciones ni afiliaciones. En el transcurso de este año no se ha recibido ninguna queja en el comité de convivencia Laboral”*

Finalmente, el Asesor Jurídico de la Gerencia de Gestión Humana, señaló: *“ El asunto que hoy nos ocupó Aguas de Bogotá S.A lo conoció el 12 de septiembre de 2018 por correo electrónico enviado por la Dra.Maritza Zarate Vanegas empleada de la EEAP dirigido al ingeniero Edward Navas empleado de Aguas Bogotá S.A E.S.P, en el que la Dra. Zarate indicó que la EAAB debía dar respuesta a un derecho de petición de fecha 17 de agosto 2018 que presentó la Organización Sindical Sintraemsdes a la Dra.Maria Carolina Castillo Aguilar quien era el Gerente de la EAAB. El ingeniero Edwards Navas le manifestó a la EAAB que es contratante del convenio ya referido 450 que Aguas de Bogota S.A E.S.P a esa fecha ha cumplido con la entrega de elementos de dotación y EPPs, con base a esa respuesta la Dra. Maritza Zarate Vanegas respondió tanto a la Organización Sindical Sintraemsdes como al quejoso Anónimo las peticiones presentadas, indicando que el Supervisor del Convenio 450 había encontrado que Aguas de Bogotá S.A E.S.P si cumplió con sus obligaciones contractuales y legales de entrega de dotación y EPPs a los trabajadores que prestaron sus servicios mediante contratos por obra o labor en el convenio 450 que termino en noviembre de 201, que se encuentra en liquidación”.*

Se hizo entrega en Inspección Reactiva los siguientes documentos:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Memorando de fecha 23 octubre de 2018 para designación de miembros del Comité de Convivencia Laboral
- Memorando de fecha 23 octubre de 2018, que designa miembros del Comité de Convivencia Laboral
- Acta de Reunión No.01 del 16 enero de 2019 de Comité de Convivencia
- Planillas de aportes en Línea a seguridad Social periodos de mayo 2017 a diciembre 2017; Enero a Diciembre 2018.

Con oficio radicado número 08SE201973110000007208 del 22 julio 2019, se requirió al Representante Legal de la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A E.S. P, señor Luis Manuel Neira Nuñez, remitir al Despacho de la Inspección 41 de Trabajo en medio magnético los soportes de los comprobantes de entrega de dotación y EPPs entregados durante la vigencia del convenio citado en radicado 558 del 27 agosto de 2018.

Mediante memorial radicado numero 11EE20197311000000017227 del 28 de mayo de 2019 la Gerente de Gestión Humana de AGUAS DE BOGOTA S.A E.S. P, remitió a la Inspección 41 de Trabajo, en CDs, que contienen la siguiente información:

- CD que contiene los soportes de los comprobantes de entrega de la dotación y EPPs entregados durante la vigencia del convenio. Información solicitada en visita del 22 de mayo de 2019 a la Coordinadora de Proyecto Humedales EAAB. Normarvel Sanchez Rodriguez.
- CD que contiene listado de asistencia a capacitadores y tres (3) reportes de accidentes con sus investigaciones.

3. COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO PARA RESOLVER

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales"

consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

(...)

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que la actuación administrativa de Averiguación Preliminar se inicia por la queja presentada en modalidad de Anónimo, que argumenta presunta violación a Normas Laborales, de Seguridad Social y de Riesgos Laborales, por parte de la empresa "AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P", con N.I.T 830.128.286-1 al presuntamente presentarse irregularidades en el convenio 9-07-24300-0450-2017 celebrada entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota y la empresa de Aguas de Bogotá filial de la misma, al incumplir en la entrega de dotaciones botas, overoles y demás elementos de protección personal, elementos de aseo, herramientas en mal estado generando riesgos para los operarios, y no afiliaciones a las E.P.S.

Para poder esclarecer el motivo de la queja y recaudar elementos probatorios que conlleven a la verdad y determinar si existe o no merito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, La Inspección 41 de Trabajo en cumplimiento a la asignación que le fue dada, práctico visita de Inspección reactiva el día 22 de mayo de 2019 a las Instalaciones de la empresa AGUAS DE BOGOTA S.A E.S.P. y de conformidad al Código General del Proceso y al Artículo 486 del C.S.T, en las cuales participaron los siguientes funcionarios:

- Dagoberto Estupiñan Rueda, en Calidad de Asesor Jurídico de la Gerencia de Gestión Humana
- Claudia del Socorro Rojas Urueña, Asesora de Gerencia de Gestión Humana
- Martha Mercedes Villabona, Profesional SST
- Diana Carolina Sanchez Galindo, Abogada especializada de la Gestión Humana
- Juan Pablo Cortes Quevedo, Coordinador de Nómina y Vinculación Laboral
- Normarvel Sanchez Rodriguez, Coordinadora de Proyecto Humedales EAAB.
- Johan Daniel Perez Hernandez, Coordinador de Proyecto IDU y Presidente Comité de Convivencia Laboral
- Alba Gladys Mora, Secretaria Comité de Convivencia en Representación de los Trabajadores.

De las cuales se sintetizan en el presente proveído, las siguientes:

- La Coordinadora de Proyectos y Humedales EAAB, manifestó haber recibido el cargo el 12 de septiembre de 2018, indicando que conoció la petición a través de la EEAB, donde pidieron los soportes de la entrega de dotación y EPPs, fue la EEAB la que dio respuesta a la petición del Sindicato Sintraemsde,, Aguas Bogotá envió la información a la EAAB. Se comprometió aportar información la sobre la entrega de la dotación y EPPs durante el desarrollo del convenio.
- La Profesional del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, explico: "(...) el área de SST, es la encargada de coordinar y realizar la entrega de dotación y EPPs a cada uno de los proyectos. El proyecto hace una solicitud mensual de los EPPs y los profesionales en campo verifican el estado de los elementos con los que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

están trabajando los trabajadores, en caso de rotura o deterioro se hace entrega nuevamente en el mismo mes, así ya se le haya hecho entrega de estos para ese periodo. Respecto a la calidad desde la adquisición se solicitan las fichas técnicas con el fin de verificar que los elementos cumplan con las especificaciones técnicas conforme a la actividad que realizan los trabajadores en campo". Finalmente dijo no Haber recibido quejas de los trabajadores respecto a los EPPs y dotación.

- El Coordinador de nómina y vinculación Laboral, en relación a las afiliaciones y pago de aportes a seguridad Social del convenio, indico: "Aguas de Bogotá S.A E.S.P comenzó el convenio con Humedales EAB el 2 de mayo de 2017 fecha en la cual vincularon 56 trabajadores y el proyecto termino en el 2018 con 131 trabajadores, esto muestra que el proyecto tenia fluctuaciones mes a mes. Durante este periodo Aguas de Bogotá S.A E.S.P pago los aportes al sistema de Seguridad Social de manera oportuna, lo cual se evidencia en las copias de las planillas que se aportan en esta diligencia de los periodos comprendidos entre el mes de mayo de 2017 a noviembre de 2018 en 60 folios".
- El presidente del comité de convivencia laboral, quien dijo estar desde el 16 de enero de 2019, manifestó que desde esa fecha no se han presentado quejas de acoso laboral o de incumplimiento o de reclamaciones por entregas de dotaciones y afiliaciones a la Seguridad Social. Referente a la vigencia de 2018, indico que de la fecha en que fue puesta la queja, se reviso el archivo del comité de convivencia laboral y no se encontró quejas o reclamos por estos temas.
- La secretaria del Comité de Convivencia Laboral manifestó que hizo parte del citado comité en la vigencia del 2016-2018 y no se recibieron quejas por dotaciones o afiliaciones, ni tampoco en el transcurso del año.
- Finalmente, el Asesor Jurídico de la Gerencia de Gestión Humana, en la visita de Inspección reactiva aclaro, que el asunto tratado el día de hoy lo conoció el 12 de septiembre de 2018 por el correo electrónico enviado por la Dra. Maritza Zarate Vanegas empleada de la EEB dirigido al ingeniero Edwar Navas empleado de Aguas de Bogota S.A E.S.P, en el que la Dra.Zarate indico que la EAAB debía dar respuesta a un derecho de petición de fecha 17 agosto de 2018 que presento la Organización Sindical Sintraemsdes a la Dra.Maria Carolina Castillo Aguilar. Enfatizo, que el Ingeniero Edward Navas manifestó a la EAAB es contratante del convenio citado, que Aguas de Bogotá ha cumplido con la entrega de elementos de dotación y EEPs , que la Dra. Maritza Zarate Vanegas dio respuesta presentadas por la Organización Sindical Sintraemsdes, como a un Anónimo y que el convenio 450 que termino en noviembre de 2018 a la fecha se encuentra en liquidación.

Que, analizadas las afirmaciones anteriores y los documentos aportados por la parte querellada, ésta cumplió con el requerimiento efectuado por Auto en la Visita de Inspección reactiva del día 22 de mayo de 2019 y en el oficio radicado numero 08SE201973110000007208 del 22 de julio de 2019. Se pudo verificar en los CDs allegados al Despacho de la Inspección, las planillas del pago de aportes y seguridad social y los comprobantes de entrega de los EPPs, dentro del convenio 9-07-24300-450 del 2017, correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2017 y enero a noviembre de 2018.

Que analizada la queja presentada en ANONIMO, se puede visualizar que quien la coloca se identifica como "Ciudadano y veedor", quien presume de las irregularidades del convenio 9-07-24300-0450 del 2017 y manifiesta su inconformidad en el trato inhumano e indigno de los trabajadores y hace alusión a condiciones precarias respecto a la dotación y elementos de aseo. Pero no materializo la carga de la prueba.

Fundamentos de Derecho:

La prueba constituye un medio eficaz en la vida jurídica, puesto que se puede afirmar que sin su existencia el orden jurídico sucumbiría a la ley del más fuerte, dado que no sería posible la solución de ningún caso. Esta es un deber jurídico para obtener el máximo convencimiento de la verdad y la legitimidad en la administración de justicia.

Luis Pichardo Cabral, la define como el medio que se justifica la verdad o falsedad de los hechos.(1) En ese orden de ideas nos permitimos entender la prueba como todo medio capaz de permitir a la parte demandante demostrar la validez de su demanda, o que permita a la otra destruir los alegatos de la contraria.

(1) Pichardo Cabral Luis, diccionario laboral dominicano, Pág. 162, ediciones laborales Ifl, 1989, editorial tiempo, S.A.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que analizadas las declaraciones de los funcionarios de la empresa Aguas de Bogotá y los elementos o documentos aportados como prueba, desvirtúan lo manifestado en el ANONIMO, lo que determina una controversia entre las partes, por lo que vale traer a colación el Artículo 486 del C.S.T que señala, que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos, ni dirimir controversias o cual es facultativo de los jueces.

Verificada, analizada la queja y los elementos probatorios recaudados que reposan en el expediente (documentos, declaraciones, testimonios, registros); de este acervo probatorio se concluye, que No existe merito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y en el evento de existir controversia, se deja en libertad a las partes en controversia de acudir si así lo estiman pertinente, conducente y necesario ante la Justicia Laboral Ordinaria, en procura de sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, a las empresas **AGUAS DE BOGOTA S.A ESP**, y empresa de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA (EAAB)**, con N.I.T 830128286-1 y 899.999.094-1, Representadas Legalmente por Luis Manuel Neira Núñez identificado con cedula de ciudadanía número 79590776 y Lady Jhoanna Ospina o por quien haga sus veces. Ubicadas en la carrera 21 número 44-07 piso 3 y Av. Calle 24 No. 37-15 en la Ciudad de Bogotá, de conformidad a lo anteriormente expuesto en los considerandos del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas con ocasión del Radicado No. 156983 del 1 septiembre de 2016, ante la queja interpuesta en modalidad de ANONIMO, contra las empresas **AGUAS DE BOGOTA S.A ESP y ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA (EAAB)**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

Querellada: empresa: **AGUAS DE BOGOTA S.A ESP** Representadas Legalmente por Luis Manuel Neira Núñez identificado con cedula de ciudadanía número 79590776. Ubicada en la carrera 21 número 44-07 piso 3

Querellada: empresa: **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA (EAAB)** Representadas Legalmente por y Lady Jhoanna Ospina o por quien haga sus veces. . Ubicada en la Av. Calle 24 No. 37-15 en la Ciudad de Bogotá.

Querellante: **ANONIMO**. Identificación No registra. Correo electrónico 413927@certificado.472.com.co

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: R. Díaz
Revisó: Rita V

Aprobó: TForeroF